



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4
Ejecutado	Juan de Dios Carmona Vanegas C.C 70.324.340
Radicado	05001 31 03 015 2023-00274-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta la subsanación allegada por parte de la apoderada judicial del extremo activo, se tiene que en la misma se corrigieron los yerros evidenciados en el auto del 14-08-2023 y en es sentido se tiene que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (pagaré) allegado como base de recaudo, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, sobre los intereses moratorios, los mismos se librarán sobre el capital ejecutado comprendido en el pagaré allegado como base de recaudo y no como se pide en la demanda ejecutada, toda vez que dada la confusión sobre los capitales, el ejecutado \$176'931.400,09 y el que menciona el escrito de subsanación para liquidar los intereses moratorios \$164.262.898,66, no son similares, lo que implica que haciendo uso del Artículo 430 del C.G.P. se libra la orden de pago de intereses moratorios, como corresponde, es decir sobre el capital ejecutado y no como los solicita la ejecutante sobre un capital diferente.

En virtud de ello el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit. 890.300.279-4, en contra JUAN DE DIOS CARMONA VANEGAS C.C 70.324.340, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$176'931.400,⁰⁹, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Se aclara que la suma antes ejecutada está compuesta por las siguientes
1. Libranza No. obligaciones No. 40530079082; 2. Préstamo Personal No. 40530109335; Visa Platinum No. 4304856819196189.

2. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer

las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. OFICIAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b434afca6b131ed5d424de73c5247a2af3a79f4dd23408cf63892ff51cc425**

Documento generado en 23/10/2023 02:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**